205

**RESOLUCION NÚMERO DE 2008**

21 FEB 2008

Por medio de la cual se impone una medida preventiva, consistente en suspensión de una actividad minera

**LA DIRECTORA GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA "CORTOLIMA"**

En uso de las facultades legales y estatutarias, consagradas en la Ley 99 de 1993, en especial las conferidas por el artículo 31, y

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante la Ley 2 de 1959, se declararon bajo la categoría de reserva forestal protectora del orden nacional alrededor de 463.000 Has. por el entonces INDERENA, a petición de diferentes autoridades, personas y entidades como gobernaciones, alcaldías, juntas administradoras de acueductos, concejos municipales, juntas de acción comunal, organizaciones no gubernamentales y personas particulares entre otras.

Que dentro de las 463000 Has, se encuentra la zona de reserva forestal central comprendida dentro de los siguientes límites generales: Una zona de 15 Kms. Hacia el lado oeste y otra de 15 Kms. Hacia el este del divorcio de aguas de la cordillera central desde el cerro borgoncillo, aproximadamente a 20 Kms. Al este de Pasto hasta el cerro de Los Prados al norte de Sonson, según lo contemplado en literal b) del artículo primero de la Ley 2 de 1959.

Que la sociedad KEDAHDA S.A. informa a Cortolima, que iniciara los trabajos exploratorios, los cuales realizarían en tres fases, presentando Plan y Fichas de Manejo Ambiental para la exploración Minera La Celosa, allegando copia de los contratos de concesión Nos. EIG-163 y GGF-151 de noviembre de 2006 celebrados entre Inegominas y La Sociedad Kedahda S.A., acerca de estos documentos se les requirió por parte de la Corporación información adicional sobre las guías presentadas, de acuerdo a las visitas realizadas por funcionarios de la entidad.

Que por radicado 12682 del 12 de diciembre de 2007, la Sociedad Kedahda S.A., entrega la complementación de información para los contratos de concesión números EIG-163 y GGF-151 de noviembre de 2006 celebrados entre Inegominas y La Sociedad Kedahda S.A..

Que Cortolima por resolución número 027 de enero 10 de 2008, resolvió enviar al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las diligencias adelantadas en el expediente del proyecto minero antes citado, en virtud de la solicitud efectuada por la Sociedad Kedahda con Nit. 830127076-7 para la



*"El Medio Ambiente no lo es todo, sin él, el todo es nada, ¡Preservémoslo!."*
**Cra 5a. Avenida del Ferrocarril Calle 44 Conmutador: 265 45 51 / 52 / 54 / 55 A.A. 2026 - Fax: 265 45 53 - 270 01 20**
**E-mail: cortolima@cortolima.gov.co**
**Web: www.cortolima.gov.co**
**Ibagué - Tolima**

205 21 FEB 2008

aprobación de las guías mineroambientales correspondientes a los trabajos de exploración minera y de la solicitud de aprovechamiento forestal efectuados por la misma sociedad, por corresponder a un área de la Reserva Forestal Central.

Que por oficio radicado 343 de enero 11 de 2008 Cortolima en cumplimiento de la resolución 027 de 2008, envío a la Dirección de Licencias Permisos y Trámites Ambientales del M.A.V.D.T. el expediente que contiene las guías ambientales para la exploración minera a realizarse en el municipio de Cajamarca conforme a los contratos de concesión minera EIG-163 y GGF-151 de 2006, y el expediente número 589 donde se tramitaba la solicitud de aprovechamiento forestal; el Ministerio por oficio número 2400-2-3075 del 28 de enero de 2008 devuelve los expedientes a Cortolima e indica que según el artículo 210 del C. R.N.R. quien debe solicitar directamente la sustracción del área de reserva ante la autoridad ambiental es el interesado y por tratarse de una reserva nacional le corresponde ante el M.A.V.D.T., oficio que le fue trasladado a la sociedad para su conocimiento.

Que mediante Oficio radicado en el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial No.4120 E1- 16757 de Febrero 18 de 2008, CORTOLIMA remite nuevamente los expedientes de Exploración minera y el 589 donde solicitaron el permiso de aprovechamiento forestal, en los cuales aparece como interesado la Empresa KEDAHDA S.A., para el tramite de la sustracción del área de reservas, otorgamiento de permisos y aprobación de guías ambientales para la etapa de exploración de acuerdo la las competencias que determine el Ministerio.

De otra parte por oficio 1927 de Febrero 18 de 2008, CORTOLIMA le solicito al representante legal de la Empresa KEDAHDA S.A., informara a esta entidad si para el área objeto de exploración minera se obtuvo la sustracción del área respectiva de la reserva central por parte del ministerio tal como lo dispone el artículo 222 del C.R.N., remitiendo copia del acto administrativo pertinentes. Igualmente se le solicito a Ingeominas por oficio 1926 de febrero 18 del año en curso, que certificara si el área objeto de exploración minera en el municipio de Cajamarca realizada por la empresa antes citada, fue sustraída de la reserva forestal central declarada por la ley 2 de 1959, teniendo en cuenta el artículo 210 ibidem y el artículo 34 de la ley 685 de 2001.

Que por oficio 1925 de febrero 18 de 2008, se solicito al M.A.V.D.T. certificara si se había realizado sustracción de área de la reserva central (ley 2 de 1959), donde se desarrollan las actividades de exploración por la Empresa Kedahda S.A. en el municipio de Cajamarca departamento del Tolima. El respondió mediante oficio recibido en esta Corporación radicado con el número 1816 de febrero 21 del año en curso, donde informa: que conforme a las coordenadas relacionadas con el escrito de consulta que el área de interés se encuentra ubicada al interior de la reserva forestal central como se señala en el plano anexo, además advierte que revisada la base de datos de correspondencia del ministerio no se encontró

ninguna solicitud de sustracción de áreas de reserva forestal presentada por la Sociedad Kedahda S.A. por lo que se reitera que el interesado deberá presentar solicitud en tal sentido directamente al Ministerio.

Que el día 20 de febrero de 2008, a las ocho de la mañana se realizo reunión en la sede del M. A. V. D. T., con funcionarios de la Dirección de Licencias y de Ecosistemas del ministerio y funcionarios de Cortolima, de la cual se levanto el acta de reunión (cod.2004.99 DIR.F.18), donde se planteo desde el punto de vista ambiental la situación del proyecto de exploración minera realizada en el municipio de Cajamarca Tolima, por parte de la Empresa Kedahda S.A. concluyendo que se deberían adoptar algunos compromisos como fue el de suspender actividades como medida preventiva por parte de Cortolima y remitir copia de dicho acto administrativo al M.A.V.D.T. teniendo como fecha limite el día 29 de febrero de 2008, para surtir la actuación, en el mismo sentido se dispuso la revisión de normas que definieran la exclusión de áreas además de remitir el expediente al M.A.V.D.T. para que asuma la competencia e igualmente certifique que ante el mismo no existe radicada solicitud de sustracción del área de reserva.

Que mediante concepto técnico de noviembre 7, diciembre 4 de 2007 y de febrero 21 de 2008, funcionarios de cortolima conceptuaron que el área correspondiente a los contratos de concesión EIG-163 y GGF-151 de noviembre de 2006 celebrados entre Inegominas y La Sociedad Kedahda S.A., para la exploración y explotación de minerales de oro y sus concentrados y demás concesibles, se encuentra localizados dentro de la zona de reserva forestal central declarada mediante la Ley 2 de 1959 y dichas áreas no han sido sustraídas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que desde el punto de vista técnico se tiene para considerar las siguientes argumentaciones:

- La Concesión minera **GGF151 con un** área de 1831 has, se encuentra dentro de la categoría de Especial Significancia ambiental, la cual contiene subáreas correspondientes a: Páramos, bosques municipales, forestal protector y forestal protector-productor. Resaltando que el de mayor participación dentro del área es el de Páramos con un 36 % del área total.
- La Concesión **EIG163** con un área total de 2.381 has, contiene cuatro (4) categorías de zonificación, siendo la de mayor representatividad la de Especial significancia ambiental con un 68,1 %; representada en áreas para la Conservación como Reserva, áreas para la Protección, regulación y abastecimiento del recurso hídrico Superficial (urbano) y áreas para la Conservación de la Biodiversidad (páramos)
- De acuerdo al expediente del contrato de Concesión Minera GGF151 cuyo titular es la empresa Sociedad Kedahda S.A que reposa en INGEOMINAS en los folios 18 y 19 determina en el numeral 1, que el área solicitada se

superpone parcialmente con la zona de reserva natural denominada CENTRAL... Con la zona de reserva natural denominada CENTRAL no se hace recorte, en razón de que si celebra contrato se deberá tramitar por parte del solicitante la autorización ante la autoridad ambiental de competencia para desarrollar la actividad minera. Por lo que se puede concluir que la Empresa Kedahda S.A debió solicitar la sustracción del área de los contratos de concesión y/o exploración ante el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para poder iniciar las actividades mineras.

Que así las cosas podemos establecer que nos encontramos frente a un hecho violatorio a la legislación ambiental vigente, especialmente la ley 2 de 1959, al no haberse realizado previamente por parte de la Sociedad Kedahda S.A. la sustracción de área para realizar actividades de exploración minera dentro de la jurisdicción o área de la reserva forestal central ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial, como ente administrador de la mencionada reserva, según el material probatorio obrante en el expediente y que fue relacionado anteriormente.

Que el M.A.V.D.T. contempla como política ambiental vigente la estrategia el conocimiento y conservación de los recursos naturales los ecosistemas y su biodiversidad y por tanto ha definido la implementación de acciones que conduzcan, entre otros propósitos, a consolidar la conservación del patrimonio natural y disminuir la vulnerabilidad del abastecimiento de agua, los cuales son consecuentes con los objetivos de conservación de las reservas forestales protectoras del orden nacional (Reservas Forestales Protectoras Nacionales de Colombia).

Que el Decreto 1729 de 2002, ha dispuesto que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstos en un plan de ordenación de cuenca priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o las establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Que mediante acuerdo 032 de noviembre 9 de 2006, Cortolima adopto en su integridad el documento denominado Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica Mayor del Río Coello, donde contempla que las normas y directrices para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables priman sobre cualquier derecho otorgado respecto a los mismos, o cualquier otro acto administrativo que los reglamente. Por su parte el acuerdo 026 de noviembre 13 de 2006, reglamenta el uso del suelo de la misma cuenca.

Que el numeral 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla dentro de la funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales el imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes la reparación de los daños causados. Disposición concordante con el artículo 83 ibidem, atribuciones de policía que da entre otros a las CARS, atribuciones de policía quedando investidos, a prevención de las demás autoridades competentes, de las funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas en la ley, que sean aplicables según el caso. Lo anterior es concordante con el numeral 2 del artículo 85 de la ley 99 de 1993.

Que el artículo 84 de la Ley 99 de 1993, establece que cuando ocurriere violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, la autoridad ambiental impondrá las medidas preventivas y provisionales previstas en el artículo 85, por lo cual se debe proceder a la implementación de las medidas de suspensión inmediata de la obra o actividad cuando de su prosecución pueda derivarse daño o peligro para los recursos naturales renovables o la salud humana, o cuando **la obra o actividad se haya iniciado sin el respectivo permiso,** concesión, licencia o autorización.

Que considerando lo anteriormente expuesto, se puede concluir acorde con las piezas procesales que obran en los expedientes que contienen las guías mineroambientales y la solicitud efectuada de aprovechamiento forestal y las diferentes comunicaciones dirigidas al M.A.V.D.T., Ingeominas y la propia sociedad KEDAHDA S.A. que no existe sustracción de área de la Reserva Forestal Central, constituyéndose en una vulneración a la ley 2 de 1959, al no ser sustraída ante la autoridad competente el área para intervenir con la exploración de la reserva antes nombrada, por lo que se concluye que es procedente actuar por parte de esta entidad a prevención imponiendo una medida preventiva consistente en la suspensión de la actividad de exploración minera realizada por la Sociedad Kedahda S.A. en las veredas La Paloma y La Luisa del municipio de Cajamarca departamento del Tolima, debiéndose remitir copia del presente acto administrativo al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorios, Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales conforme lo acordado en el de fecha 20 de febrero de 2008, para que continué con el trámite respectivo.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Ordenar A LA SOCIEDAD KEDAHDA S.A. con Nit. 830127076-7, representada legalmente por el gerente señor LODDER CHRIS, identificado con P.VISA000BC163007, con dirección judicial en la calle 113 No. 7 – 21 Torre A Oficina 1206 de la ciudad de Bogotá, y/o persona jurídica o natural responsable, la suspensión inmediata de la actividad de exploración minera llevada a cabo dentro del área de reserva forestal central en las veredas La Luisa y La Paloma del municipio de Cajamarca en el departamento del Tolima, hasta tanto obtenga la sustracción del área que corresponda de la reserva forestal central, ante el Ministerio de Ambienté, Vivienda y Desarrollo Territorial y demás permisos ambientales que para desarrollar esta actividad requiera por parte de la autoridad competente.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Las presentes diligencias remítase al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para que tome las medidas y sanciones a que hubiere lugar, que sean de su competencia, respecto al asunto objeto del presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO.-** Copia del presente acto administrativo remítase a Ingeominas, Alcaldía Municipal de Cajamarca, Personería Municipal de Cajamarca, Comandante de Policía Tolima, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO CUARTO.-** Para el cumplimiento de la presente medida comisiónese a la Inspección de Policía del Municipio de Cajamarca, para que con el apoyo de la Fuerza Pública, si fuere necesario

De lo actuado deberá remitir informe al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y a esta Corporación.

**ARICULO QUINTO.-** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Notifíquese, Comuníquese y Cúmplase

CARMEN SOFIA BONILLA MARTINEZ
Directora ~~General~~

Elaboró: Martha Jaidy Gómez Martínez
Henry Cifuentes Ocampo
Profesionales Universitarios Oficina Jurídica
Doc. Suspensión Mina Cajamarca